

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LOS CAMBIOS EN EL PROCESO LABORAL DE CORRIENTES A PARTIR DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD

Sosa Dabbieri, Olga L.; Pérez, Maximiliano

maximilianoperezunne@gmail.com

RESUMEN

El Superior Tribunal de Justicia, máximo órgano, del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes mediante el Acuerdo N° 11/19 dispuso la implementación de la "oralidad efectiva" en el año 2019. Al siguiente año, con la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como consecuencia de la propagación del COVID-19, generó en la justicia de Corrientes la aceleración y rapidez de medidas para la implementación del "Protocolo de Juicios por Audiencias" con carácter urgente con el fin de garantizar el espíritu del protocolo mencionado. El objeto se enfoca en indicar cuáles fueron los efectos de la nueva modalidad en el fuero laboral de la Provincia.

PALABRAS CLAVES

Derecho, Audiencias, Innovación.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se plasman los cambios que trajo aparejado lo dispuesto en el Acuerdo N° 11/19 punto 14 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, con fecha de entrada en vigor del 1° de junio de 2019, en donde se aprobaba que se implementa la oralidad para todos los procesos de conocimiento civiles, laborales y contenciosos administrativos, siempre y cuando no se haya abierto a pruebas.

Nuestra provincia había apostado en un mediano-largo plazo para implementar la oralidad procesal. La declaración de pandemia por la propagación del COVID-19 apresuró los procesos y como consecuencia de ello fue el dictado del protocolo para la implementación de la oralidad definitiva que se denomina "Juicio por Audiencia en la Provincia de Corrientes".

Cabe aclarar que al referirnos al proceso laboral en nuestro país, Argentina, es competencia de las provincias quienes están facultadas para organizar dentro de sus límites territoriales su propia justicia del trabajo y dicta sus normas, códigos procesales a su vez en el orden

nacional, la Nación mantiene como propia la justicia nacional del trabajo dentro de los límites de la provincia, habiendo dictado una ley que regula el procedimiento laboral o litigio ante la Justicia Nacional del Trabajo.

En materia laboral se yuxtaponen dos regímenes de normas: las leyes de fondo y las leyes de forma. Los antecedentes legales abarcan desde la ley N° 14.237 de 1953 donde se establecía la presencia de un magistrado a una audiencia hasta la reforma de la Ley N° 25.488, vigente en la actualidad, que se denomina "audiencia preliminar" en el proceso.

El servicio de justicia debió adaptarse y adaptar los procesos judiciales a la nueva realidad a los fines de seguir brindando instrumentos para seguir brindándose. La oralidad ya se venía gestando y proyectando en Corrientes, poniéndose en práctica a principios del año 2020.

Según Estigarribia de Midon, narra que "el aspecto común de todos esos cambios fue el propósito de modernizar y oralizar los sistemas judiciales fuertemente anclados en el modelo procesal escritudinario heredados de la época colonial."

La doctrina entiende y sostiene que, en la ciencia procesal, la oralidad no quiere decir ni forma verbal de aquellas razones jurídicas ni forma verbal de la pretensión y defensa, sino oralidad referida a los hechos: a lo que se alega y a su prueba. Se tiene como fin proveer al proceso del contexto más adecuado para producir el mayor y mejor conocimiento del expediente al juez, permitiendo dar una solución justa al caso. En este sentido, sostiene Ríos Leiva, que la doctrina expresa que la oralidad constituye un método que entrega mejores herramientas para la producción y depuración de la información conforme a la cual el juez deberá adoptar su decisión..

MÉTODOS

El presente trabajo se llevó a cabo mediante el uso de bibliografía de autores de la temática laboral para observar la doctrina y teoría respecto de la materia, como así disposiciones del protocolo de oralidad establecido para las audiencias para así plasmar las diferentes opiniones de juristas especializados en la rama.

Para expresar los diferentes cambios, positivos y negativos, hemos usado jurisprudencia provincial, trabajos realizados por juristas sobre lo investigado, bibliografía complementaria y datos divulgados por el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Por último, nos acercamos al Juzgado Laboral N°4 a cargo del Dr. Dante Omar Escofache (ubicado en el 5to piso del 9 de julio 1099) para reconocer aquellos cambios y las modalidades que son utilizadas por el personal judicial para llevar en práctica el protocolo de oralidad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el marco de la pandemia mundial del COVID 19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido a través del Poder Ejecutivo Nacional, los mecanismos utilizados en los procesos judiciales debieron adaptarse a la nueva realidad a los

finés de continuar brindando herramientas en pos del servicio de justicia; cuestiones que habían estado gestándose antes del estallido de la pandemia y que a principios del año 2020 tuvieron que, casi en lo inmediato, ponerse en práctica. En el marco de la procuración jurídica el escenario actual jamás podría haberse supuesto; desde la digitalización de los expedientes a la modalidad virtual de las audiencias; del teletrabajo de los jueces, funcionarios y/o empleados judiciales hasta la producción de la prueba en el marco de un proceso judicial ordinario tanto en el ámbito civil como laboral; todo ello con consonancia con el fin de preservar la salud de todas aquellas personas que concurren diariamente a los juzgados evitando la propagación del COVID-19.

Como ventajas y desventajas en su implementación observamos como toda herramienta, la tecnología tiene pros y contras, aunque creo que esta innovación acelerada por la pandemia, es más positiva que negativa porque, más allá de reducir el margen de contagio del coronavirus al evitar contactos estrechos, potencia lo que venía siendo una tendencia global del teletrabajo que optimiza tiempos, por ejemplo, evitando viajes de personas que viven a varios kilómetros de distancia y sus abogados de la sede de los tribunales.

No obstante, las claras ventajas del proceso de audiencias remotas, pueden acarrear implicancias negativas como por ejemplo, se sobrecarga de abogados litigantes y personal de juzgado.

Evitar problemas de salud como el estrés crónico -también denominado "síndrome del quemado" o "burn out"²-, aprender técnicas ergonómicas³ para evitar posturas incorrectas o problemas de visión, serán fundamentales para la sustentabilidad de este sistema que llegó para quedarse.

La oralidad aplicada a los procesos laborales, dentro de los juzgados, en relación a las audiencias a través del sistema Cisco Webex Meeting, se pueden mencionar las siguientes desventajas:

Problemas de conectividad de las partes o el juzgado: Resultó uno de los principales inconvenientes, aunque siempre constituido por breves interrupciones relacionadas a la conectividad y en contados casos fue necesaria la suspensión y reprogramación. Desde el ejercicio profesional se destacaron problemas de adaptación a las nuevas tecnologías, sobre todo en profesionales de avanzada edad.

Sensación de despersonalización: Es innegable que una audiencia filmada nunca será equiparable a la presencialidad, con todos los elementos enriquecedores que la cercanía humana presenta. La "ausencia de contacto visual presencial" fue también destacada como desventaja por profesionales que participaron; seguida por "la dificultad de lograr un diálogo directo con la contraparte o el juez" y la "dificultad para coordinar y analizar el caso con el/la cliente".

Principios y máximas que involucra:

Principio de oralidad: Cuando la constitución ordena que el proceso laboral sea oral, consagra una norma programática, que precisa de una ley Reglamentaria, hasta ahora debida por los legisladores.

Principio de inmediación: Las partes al someterse a un proceso, aspiran a un fallo justo. Un fallo será justo cuando en relación a los hechos controvertidos, el juez funda la sentencia en los hechos tal y como los ha percibido e interpretado y aplicando el derecho que le corresponda. Para ello, resulta necesario que se prevean medios eficientes para que el magistrado conozca la verdad acerca de los hechos controvertidos.

Principio de economía procesal: Tiene como objeto la disminución del tiempo del proceso, así como de esfuerzos y gastos en general. En orden a cumplir una efectiva

administración de justicia, corresponde hacer el proceso lo menos gravoso posible para el litigante.

El proceso laboral hoy en día se caracteriza por la rapidez, simplificación y concentración. También habilita a terminar o archivar procesos inactivos o abandonados sin importar la etapa en la que se encuentren.

Principio de Concentración: Dentro de un proceso laboral los intereses en juego son de naturaleza alimentaria y asistencial, en consecuencia los actos procesales deben agotarse en su mayor extensión.

Es así que el juez se ve en la situación, como director del proceso de realizar las diligencias probatorias en el menor número de audiencias.

El valor transparencia: El mismo queda consagrado con la transparencia de las audiencias, pues ellas quedan grabadas y disponibles. Esta situación trae aparejada el conocimiento sobre la labor de los jueces, letrados y litigantes por una parte y por otra la difusión del conocimiento con relación a los trámites judiciales. Mediante el sistema de oralidad, se establece un contacto real entre los jueces y las partes y sus letrados.

El rol del juez: El juez deja de ser un mero espectador para convertirse en protagonista, en una autoridad, un sujeto que interviene de forma activa en el proceso sin que necesite el pedido de parte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley N°3540 de 1980. Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. 17 de marzo de 1980.

Estigarribia de Midon, G. (2016). *Oralidad en el Proceso Civil, Laboral y Contencioso Administrativo. Comentarios al Protocolo de juicio por Audiencias de la Provincia de Corrientes*. ConTexto.

Gentile, E. (2015). *La prueba en los procesos laborales*. Rosario. Nova Tesis.

- Pereyra, M. H. (2006). *Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes*. Mave.
- Peyrano, J. W. (2013). *Algunas propuestas sobre la gestión judicial del proceso civil en: "Herramientas Procesales"*. Nova Tesis - Editorial Jurídica.
- Rios Leiva, E. (2013). *La oralidad en los procesos civiles en América Latina. Reflexión a partir de una observación práctica. En: Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina*. CEJA-GIZ.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - PEI-FD 2022/001 -

AUTOR 2: Docente - PEI-FD 2022/001 -